San Miguel Agreda de Mocoa (P), febrero de 2026.

Doctor
JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario de Servicios Administrativos Departamental
Decreto 004 del 03 de enero de 2025
Mocoa (P)

ASUNTO: VIABILIDAD PARA CELEBRAR MODIFICATORIO No. 01, CORRESPONDIENTE A PRORROGA No. 01 AL CONVENIO No. CV-047-2025 del 01/12/2025; conforme al literal L) del artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2160 de 2021.

Objeto: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA PROPIA DE MUJERES RURALES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".***

Contratista: ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO KWE´SX KSAX´W, identificada con NIT **No. 846.003.542-3,** representada legalmente por el señor **WILDER MOISES LATIN CHATE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.337.718 de Valle de Guamuez (P).

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental, una vez adelantadas las diligencias previas, esta dependencia mira conveniente la celebración de un modificatorio No. 01 relacionado con la prórroga No. 01 **AL CONVENIO No. CV-047-2025 del 01/12/2025**, cuyo objeto es: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA PROPIA DE MUJERES RURALES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO",*** celebrado con el contratista: **ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSAX´W,** con **NIT No. 846003542-3**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

a) Que, entre el Departamento del Putumayo y la ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSAX´W, con NIT No. 846.003.542-3, se suscribió el CONVENIO No. CV-047-2025; Contratado bajo la modalidad de Contratación Directa - conforme al literal L) del artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2160 de 2021, cuyo objeto es:

"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA PROPIA DE MUJERES RURALES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", por un valor total de CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($104.798.900) MDA CTE, IVA incluido y todos los costos administrativos, fiscales, tasas, impuestos y estampillas nacionales y locales.

b) Que, el 04 de diciembre de 2025 se suscribió el acta de inicio del CONVENIO No. CV-047-2025; Contratado bajo la modalidad de Contratación Directa - conforme al literal L) del artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2160 de 2021, entre el Departamento del Putumayo y la ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSAX´W, en la cual se estipuló como fecha de inicio el día 04 de diciembre de 2025 y como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2025.

c) Que, el día 22 de diciembre de 2025, el señor **WILDER MOISES LATIN CHATE** en representación legal de la **ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSAX´W**, remitió un oficio con el fin de (...) solicitar de manera respetuosa la suspensión del contrato por un término de dos (02) meses, contados a partir del 30 de diciembre de 2025

d) Que el día 20 de febrero de 2026, el señor **WILDER MOISES LATIN CHATE** en representación legal de la **ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSAX´W,** remitió oficio con el fin de (…) solicitar el reinicio del convenio y la posibilidad de que conceda una prórroga al convenio por un término de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de terminación del plazo inicial.

e) Que el día 24 de febrero de 2026, la **Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente** envía oficio de citación a comité técnico para el día 25 de febrero de 2026 al señor **WILDER MOISES LATIN CHATE** representante legal de la **ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSAX´W,** con el fin de evaluar el reinicio y la solicitud de prórroga.

f) Que, en el Comité Técnico No. 03, celebrado el 25 de febrero de 2026 en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental, se revisó el estado del proyecto y "*el señor Wilder Latín Chate representante legal de la Asociación - KWE´SX KSAX´W manifiesta lo siguiente:*

- *Se han desarrollado primeras visitas de campo a 21 beneficiarias, verificando condiciones productivas y realizando acompañamiento técnico inicial.*
- *Se efectuó entrega de insumos y herramientas a 7 beneficiarias, conforme a la planeación del convenio.*

- *Se presenta avance de ejecución del 35.5%, porcentaje que se mantiene a la fecha.*

Igualmente, informa que:

Las causas que originaron la suspensión relacionada con la disponibilidad de plántulas han sido superadas. No obstante, persisten factores que impactan el plazo de ejecución, entre ellos:

- *La alta dispersión geográfica de las beneficiarias en distintos municipios del departamento.*
- *La situación particular de cinco (5) beneficiarias ubicadas en el municipio de Puerto Leguízamo, cuyo acceso implica mayores tiempos logísticos y de desplazamiento.*
- *El cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Circular No. 0055 del 9 de junio de 2025 del Almacén Departamental, relacionados con verificación, ingreso y entrega de bienes, los cuales demandan tiempos administrativos adicionales necesarios para garantizar trazabilidad y legalidad del proceso.*

En razón de lo anterior, el representante solicita:

1. *Reiniciar el convenio, al haberse superado la causa principal de suspensión.*
2. *Aprobar prórroga en tiempo por dos (2) meses, con el fin de garantizar el cumplimiento del 100% de las actividades y metas establecidas.*

El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental, Edinson Zuñiga Acosta, como supervisor del convenio y su equipo técnico analizan la solicitud, destacando la coherencia entre lo expuesto en el Comité Técnico No. 2 y la situación actual del proyecto, así como la necesidad de garantizar condiciones reales para la adecuada ejecución y cumplimiento de metas. Por lo tanto, aprueban la solicitud de prórroga en tiempo por dos (2) meses, con el fin de garantizar el cumplimiento del 100% de las actividades y metas establecidas.

g) Que, el día 26 de febrero de 2026, una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión del convenio No. CV-047-2025 DEL 01/12/2025, las partes acordaron su reinicio, reanudando la ejecución de las obligaciones contractuales en las mismas condiciones inicialmente pactadas, a partir de la citada fecha.

h) Que, una vez reiniciada la ejecución contractual, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 se evidencia que el plazo del contrato finaliza el 27 de febrero de 2026, término que resulta materialmente insuficiente para ejecutar de manera adecuada y eficiente el objeto contractual pendiente.

i) Que las actividades objeto del contrato mantienen su necesidad y pertinencia para el cumplimiento de las obligaciones institucionales.

j) Que, en atención a lo anterior, la Supervisión considera procedente prorrogar el plazo del CONVENIO No. CV-047-2025 del 01 de diciembre de 2025, por un término de DOS (02) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el fin de permitir la ejecución completa y eficiente del objeto contractual.

k) Que, la prórroga del contrato no implica modificación del objeto contractual ni incremento del valor inicialmente pactado, y se constituye en una medida razonable y proporcional para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

l) Que el CONVENIO No. CV-047-2025 del 01 de diciembre de 2025 se encuentra vigente, por lo tanto, es viable la suscripción de la presente prórroga No. 01.

m) Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

n) Que, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y, en general, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la contratación estatal y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

o) Que, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención, así como en los actos administrativos antes referidos, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, es procedente la prórroga No. 01 al CONVENIO No. CV-047-2025 del 01 de diciembre de 2025, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA PROPIA DE MUJERES RURALES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”, prórroga correspondiente a una adición en tiempo de DOS (02) MESES.

p) Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que reza: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”, es necesario que se realicen las modificaciones a que haya lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

q) Que, en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario ; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección. …".

r) Que, en la Sentencia C-300/12, la Corte Constitucional ha manifestado con respecto a la **modificación** de los contratos, que: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros."

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - PRORROGAR la ejecución del CONVENIO No. CV-047-2025 del 01 de diciembre de 2025 por **DOS (02) MESES** contados a partir de la fecha de terminación del mismo, por lo que la **CLAUSULA OCTAVA – PLAZO** del citado convenio, quedara así:

> ***CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO.*** *Se estima que la actividad objeto de la necesidad del contrato se desarrollará en un plazo de* ***DOS (02) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS,*** *que se contará a partir de que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, legalización, ejecución y se suscriba el acta de inicio por las partes y el supervisor del contrato.*

PARÁGRAFO - El nuevo plazo de ejecución del contrato en mención, corresponde a **DOS (02) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS,** por lo que la fecha de terminación es el veintisiete (27) de abril del 2026.

CLAUSULA SEGUNDA. - GARANTÍAS En virtud del presente Modificatorio, el contratista se obliga a modificar las garantías constituidas en el contrato original, asegurando la cobertura del plazo adecuada garantizando el cumplimiento efectivo de las responsabilidades contractuales.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Las cláusulas no modificadas por el presente acuerdo permanecen como en el contrato inicial sin modificación alguna.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Modificatorio No. 1 se perfecciona con la aprobación de quienes en ella intervienen en la elaboración y aprobación en la plataforma transaccional SECOP II.